NOTA DNC N° 13131 / 2019

Asunción, 22 de julio de 2019

Señora
Lincy Lucena, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente:

REF.: ID: 359397 – LCO N° 86/2019 - "SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CIRCUITOS CERRADOS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

2. En atención al objeto de la contratación, se recuerda a la Convocante, la vigencia de la "**Ley N° 5424/15 QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA**", que en su Artículo 33, dispone: "*Los sistemas de seguridad que se detallan en el título de la clasificación y tipos de sistemas de seguridad, serán proveídos en forma exclusiva por las empresas de seguridad y los instaladores independientes (en los casos permitidos), habilitados y reconocidos como tales en la especialización)*", por ello, deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo citado.

3. En la sección III – Suministros Requeridos:

   a) Plan de Entregas, indican: *"Toda la solución solicitada deberá ser entregada en un plazo no mayor a 30 días calendario, conforme a lo solicitado a la orden de provisión emanada por la Dirección de Informática."* Creemos conveniente indicar que el plazo sea computado a partir de la recepción de la solicitud por parte del proveedor.

   b) Constatamos que no se ha establecido los "Indicadores de Cumplimiento de Contrato", conforme al PBC estándar vigente.

4. En la sección V – Modelo de Contrato:
   a) Cláusula N° 4, indican: *"...Licitación por concurso de oferta N° 107/2019..."*, solicitamos a la convocante, corregir la enumeración mencionada, considerando que no corresponde al proceso de referencia.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Mariela Arrate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DNC/LCO/CC.-

b) Cláusula N° 6 – Vigencia del Contrato, constatamos que la vigencia establecida, no concuerda con lo establecido en el PBC estándar vigente. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en el SICP.

5. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", al formulario N° 3 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

6. En la Lista de Precios del SICP, la "cantidad", indican: "24" y la "unidad de medida", establecen: "unidad", sin embargo, en la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega, mencionan otra "cantidad y unidad de medida". Asimismo, solicitamos a la convocante, considerar la misma observación en la cláusula N° 5 de la sección V – Modelo de Contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py